DIARIO DE BARCELONA,

Del Lunes 20 de Enero de 1800.

San Fabian, Papa, y San Sebastian, Mártires. = Las Quarenta Horas están en la Iglesia Parroquial de San Jayme: se reserva a las cinco.

Sale el Sol á las 7 h. 12 m.; y se pone á las 4 h. 48 m. Hoy es el 25 de la Luna: sale á las 2 h. 34 m. de la madrugada; y se pone á las 12 h. 12 m. del dia: pasa la Luna por el meridiano á las 7 h. 25 m de la mañana. Debe señalar el Relox al medio dia verdadero las 12 h. 11 m. 29 s.

Dia 18.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
A las 7 de la mañ.	8 grad. 6	27 p. 9 l. 5	S. O. Cubierto.
A las 2 de la tard.	10 5	27 9	O Entrecubierto.
A las 11 de la noc.	8 8	27 8 5	Id. Nubes.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

EDICTO.

Don Leopoldo de Gregorio y Paternó, Marques de Vallesantoro, Señor de Cardiel, Caballero del Orden de Santiago, Mariscal de Campo de los Reales Exércitos de S. M., Gobernador Militar y Político de la Plaza de Barcelona y su Distrito.

Para remediar los abusos que se han introducido en esta Ciudad, de haberse dedicado á Conductores y Matadores de Cerdos personas no conocidas ni autorizadas por el Magistrado, habiéndose de ahí seguido que algunos de los Conductores han exigido unos precios arbitrarios y exhorbitantes en compensacion de su trabajo, y muchos de los Matadores los han impuesto igualmente á su voluntad, por razon del que aplican en la matanza de aquella especie de ganados, y unos y otros, ó por malicia ó por casualidad han intervenido en los excesos que de pocos años á esta parte se han notado, así de extraviarse varios Cerdos que fueron sacados de la Plaza pública con nombre y apellido supuesto del Comprador, y de la calle de su domicilio, sin que despues pueda averiguarse su paradero, como de no denunciarse por algunos de los Matadores el peso legitimo que de cada Cerdo hubiese resultado, en perjuicio del Comprador ó del Vendedor, y siempre en menoscabo del concepto y buena fe que debe regir en semejantes contra-

tratos y conservarse por todos medios, y que por la religiosidad con que se habia siempre observado en esta Ciudad atraia la abundancia de ganado en la Plaza, y influia en la moderacion de los precios por la seguridad con que vivian los Ganaderos de que en nada serian defraudados; insiguiendo lo que para ocurrir á todo, y conservar á esta Plaza el antiguo crédito, ha acordado el muy Ilustre Ayuntamiento en fecha de diez y siete del presente mes, ORDENO y MANDO:

Que todo Ganadero que trayga ganado propio de Cerda para vender, bien sea criado en sus propias heredades, ó que lo hubiese comprado á la distancia permitida de las siete leguas establecidas, luego de su arribo haya de tener pronta la Poliza que debe traer firmada por el Regidor, Rector, Vicario ó Notario del Lugar de donde viniere, en la qual se diga y exprese el lugar y puesto de donde fuere dicho ganado de Cerda, si es de la cosecha de aquel que lo trae, ó bien si se ha comprado en el tal lugar con destino para vender en esta Capital, para manifestar aquella siempre que se le pida, con arreglo á lo que en punto á Polizas se halla establecido en los Pregones de Almotacenia publicados en esta Ciudad á veinte y dos y veinte y tres de Agosto del año de mil setecientos cincuenta y dos.

Que qualquier persona que comprare uno ó mas Cerdos deberá dar fielmente al Ganadero que se lo venda su nombre y apellido, y la noticia de la calle y casa de su habitacion si fuese para sí, y si fuese para otro el nombre y apellido del Sugeto para quien sean aquellos, é igualmente la noticia de la calle y casa en que habite: en inteligencia de que siempre que se averiguare haberse contravenido, incidirá la mencionada persona que hubiese tratado y ajustado la compra en la pena de veinte y cinco libras, y del valor del Cerdo ó Cerdos que hubiese comprado, por lo que interesa el crédito público, y el evitar el que haya falsedad alguna en las Libretas de los Ganaderos.

Que ninguna persona pueda conducir Cerdos desde la Plaza pública á las casas de los vecinos de esta Ciudad y sus suburbios, á ménos de tener licencia por escrito de uno de los Señores Almotacenes, y un número que la entregará, por el qual se arreglará el turno con que deberán ser empleadas en ello las tales personas, baxo la pena de una libra exîgidera por cada vez de los que hicieron lo contrario.

Que los Conductores de Cerdos que hubieren obtenido la expresada licencia, no puedan percibir por su trabajo, sino es los precios siguientes; á saber: desde la Plaza pública en que se vendan, hasta la Plaza del Real Palacio, Borne, Cambios, Encantes y calle Ancha hasta la Fusteria tres sueldos y nueve dineros, y desde dicha Plaza á lo restante de la Ciudad cinco sueldos y siete dineros: baxo la pena de una libra por cada vez que se averiguase haberse excedido de esta cota.

Que cada uno de los Conductores deba por sí mismo conducir á las casas los Cerdos que hubiese sacado de la Plaza, sin poderlos encargar á otra persona alguna aunque sea de los mismos Conductores: baxo pena de diez reales y de quitarsele la licencia de conducir Cerdos; y sin que ninguno de los Conductores pueda entrar á conducir

otros

otros Cerdos que los que le toque por turno, segun el número que tenga, todo á las órdenes y direccion de los Señores Almotacenes: baxo pena de diez reales y de quitarsele la licencia de conducir.

Que los Conductores deban asegurarse y responder no solo de la calle y casa donde hubieren conducido algun Cerdo, sino tambien de la persona ó personas á quienes lo hubieren entregado, baxo la pena de tres libras.

Que así mismo para asegurar que los Matadores de Cerdos tengan las debidas circunstancias de legalidad é inteligencia en su peso y calidad, deban los que quisiesen dedicarse á este oficio dividirse en quadrillas con aprobacion de los Señores Almotacenes; y los que fueren Cabezas de ellas, asistir á las matanzas para los expresados fines, y prestar en mano y poder de dichos Señores Almotacenes el Juramento que les obligue á su observancia.

Que para evitar los perjuicios que podrian seguirse de mezclarse la sangre, y confundirse los despojos de los Cerdos sanos con los masells ó otros contagiosos, deberán los Matadores, en los casos de matarse en una misma casa dos, ó mas Cerdos, poner con separacion la sangre y despojos de cada uno, á fin de que si se encontrase alguno masell puedan recogerse su sangre y despojos sin perjuicio de los de los sanos, baxo la pena de cinco libras y privacion de oficio.

Que en caso de hallarse algun Cerdo masell, ó que adolezca de otra enfermedad contagiosa, deba uno de los Matadores dar inmediatamente parte á uno de los Señores Almotacenes que dispondrá lo conveniente para que no se cause daño á la salud pública; y por cada vez que faltasen los Matadores á lo prevenido en este capítulo incidirán en la pena de cinco libras y privacion de oficio.

Que no puedan en adelante los Matadores de Cerdos dexar de pesar fiel y legitimamente quantos Cerdos matasen en esta Ciudad, así de los que hubieren sido comprados á peso, como á ojo, ó en otra manera, siempre que lo pidan los Dueños, para que con esta diligencia queden asegurados el Comprador y el Vendedor, y se quiten los abusos que se experimentaban: baxo la pena de cinco libras y privacion de oficio.

Que no puedan los Matadores de Cerdos exceder del precio de siete sueldos y seis dineros por cada un Cerdo que mataren en esta Ciudad, baxo la pena de una libra y privacion de oficio.

Que no puedan los Matadores, ni los Conductores de Cerdos introducirse en la Plaza pública con motivo ni pretexto alguno, baxo la pena de cinco libras exigidera de cada uno, y por cada vez que se introduxere en ella, á excepcion de los casos en que los Compradores quisiesen valerse de alguno de ellos por su conocimiento, para comprar Cerdos, en los quales solo podrán practicarlo precediendo permiso en escritos de los Señores Almotacenes, para que quede evitada así la alteracion de precios que resultaba muchas veces de la introduccion de aquellos en la Plaza.

Que para evitar incendios y otros perjuicios que podrian seguirse de practicarse esta maniobra á horas irregulares, no puedan en adelan-

lante los Matadores de Cerdos matarlos, sino desde las primeras oraciones de la mañana hasta las primeras de la noche, baxo la pena de cinco libras exigidera de cada uno de los Matadores, y por cada vez que contravinieren á este capítulo. Y que para que venga á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia, dexando en su fuerza y vigor todo lo prevenido en los anteriores Pregones de Almotacenia en quanto no se opongan al presente, se publique este en los parages acostumbrados de esta Ciudad con las solemnidades de estilo. Dado en Barcelona á diez y nueve de Diciembre de mil setecientos noventa y nueve. = El Marques de Vallesantoro. = Don Joseph Ignacio Claramunt y Verde, Escribano mayor y Secretario de dicho muy Ilustre Ayuntamiento.

AVISO.

La Junta de Caridad ha subministrado en la semana de 12 de Enero á 18 del mismo inclusive, á los Pobres Artesanos, que con motivo de las actuales circunstancias están privados del trabajo de sus respectivos Oficios para su sustento. . . . . 30934 Raciones.

Las anteriormente distribuidas hasta 11 del corriente, segun se anunció. . . . . 861981.

Por lo que resulta que las repartidas hasta hoy, ascienden á 892915

Barcelona 18 de Enero de 1800.

Embarcaciones venidas al Puerto el dia de ayer.

De Valencia, en 4 dias, el Pat. Gerónimo Millet, Catalan, Llaud S. Antonio, con arróz.

De Valencia y Tarragona, en 13 dias, el Patron Baltasar Jayme, Valenciano, Llaud la Santísima Trinidad, sin cargo.

De Málaga, en 13 dias, el Pat. Juan Mitjans, Catalan, Llaud San Antonio, con azúcar, palo campeche y canela.

De Idem, en idem, el Pat. Antonio Maristany, Catalan, Llaud S. Antonio, con azúcar, palo campeche y canela.

Dieta. De 566 quintales de Bacalao de Christiansund, á los precios siguientes: el Rechupado, á 13 ℔ 11 ß 2 ds. el quintal: el Pelado, á 12 y 6; y el Pequeño, á 12 y 11: en el Almacen de Joseph Estruch, en la calle den Caldes.

Otra: De 90 quintales de Higos de Valencia, á 11 rs. de arditès la arroba, en casa de Juan Fité, Revendedor, en la calle Cremátxich.

Otra: De 66 quintales de Algarrobas de Idem, á 23 rs. 6 ds el quintal, en casa de Lorenzo Cupull, en la orilla del Rech: ésta y las dos anteriores se venden por quintales, @ y medias @; y las tres durarán hoy, mañana y pasado mañana.

Teatro Hoy, á las cinco, el Señor Fiorini recitará la Pieza del *Pigmaleon*; en la que cantará dos Arias nuevas: seguirá el Bayle de los Jóvenes y Viejos; dando fin con el primer Acto de la *Dona de genio volubile.*

CON REAL PRIVILEGIO.

En la Imprenta del Diario, calle de la Palma de San Justo, núm. 39.